



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARIA GENERAL RECIBIDO		
4618 25 AGO 2021		
HORA 15:57	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	

La Paz, 23 de agosto de 2021
CITE: CD/CIOC/FMCH N° 171/2020-21

Señor:
Dip. Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. -

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
100 25 AGO 2021		
HORA 11:35	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	
	27	

REF.: PRESENTACION DE PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración.

PL- 282-20

Mediante la presente y en conformidad a lo establecido en el Art. 58 numeral 3 de la Constitución Política del Estado y lo dispuesto por el Art. 116 inc. b) y Art. 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien remitir en tres ejemplares y formato digital (CD), el siguiente Proyecto de Ley:

- **QUE PROPONE: SE ELEVA A RANGO DE LEY EL DECRETO SUPREMO N° 1929 DEL 14 DE MARZO DE 2014.**

Con este particular, saludo a su autoridad, reiterando la mayor consideración.

Atentamente.

C.c. Arch.
Adj. Lo citado
FMCH/wp


Froilan Mamani Choque
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





PROYECTO DE LEY Nro.....

**ASUNTO: SE ELEVA A RANGO DE LEY EL DECRETO SUPREMO N°
1929 DEL 14 DE MARZO DE 2014,**

EXPOSICION DE MOTIVOS

En cumplimiento del numeral 2) del párrafo 1, del artículo 162 y del numeral 1) del artículo 163 de la Constitución Política del Estado y del inciso b) del artículo 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, me corresponde como Diputado Nacional presentar el referido Proyecto de Ley al tenor de los siguientes argumentos Técnicos y Jurídicos:

I. ANTECEDENTES

Hablar de educación en nuestro contexto es muy amplio, es necesario recurrir a la historia de manera muy resumida, para conocer algunos acápites que marcaron huellas. La educación superior, se dirigía principalmente a la formación de las élites socioeconómicas, por ello surgieron brotes de inconformismo que no llevaron a ninguna reforma de las instituciones de enseñanza superior.

En el período de la República, la universidad continuó privilegiando las mismas élites, sin embargo, con el inicio de la explotación minera y la apertura capitalista a la producción, se hicieron evidentes las primeras contradicciones sociales masivas. Se inició el proceso de lucha por la reforma estudiantil, donde surgieron los primeros movimientos estudiantiles de reforma universitaria. Entre las décadas de los años 50 y 80 se pudo consolidar un modelo académico propio, pero se logró conquistar la autonomía universitaria. A partir de 1985 surge en Bolivia la educación superior privada y se abren numerosos centros educativos de Educación Superior, con el afán de poder cubrir las necesidades de la sociedad; centros con una visión tecnocrática, posturas críticas y divorcio de los programas académicos de la realidad local y nacional, siguiendo la concepción predominante dictada por el modelo neoliberal.

El nivel de educación superior está conformado por las universidades, las escuelas superiores de formación docente y los institutos técnicos, tecnológicos y artísticos, fiscales y privados.

Esta educación se ofrece a quienes han concluido la educación secundaria y han obtenido el Diploma de Bachiller en Humanidades. El Diploma de Bachiller Técnico es requisito único para la postulación a los Institutos Superiores en carreras de nivel Técnico Superior. Los egresados de las escuelas superiores de formación docente podrán acceder a los estudios de licenciatura con el reconocimiento o acreditación. La educación superior cuenta con una rica legislación que deriva de la Constitución Política del Estado, y de la Ley 070, precisada por su respectivo Reglamento. Esto significa que la universidad debe contribuir a la creación de una conciencia nacional, en la





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

perspectiva de su integración y de libre determinación; formar y capacitar técnicos y profesionales, conforme a los requerimientos nacionales y regionales, atendiendo las vocaciones personales y recurriendo a los adelantos mundiales de las ciencias, las artes y las técnicas que resulten de interés para el país en su conjunto, satisfaciendo muchas necesidades.

En los últimos años han proliferado las universidades privadas que ofrecen carreras comerciales, no hacen investigación y muchas de ellas no cuentan con equipos ni profesorado profesionalizado, incluso, con frecuencia, los mismos docentes que imparten cátedra en las universidades del sistema público, también son docentes en el sector privado en educación superior.

La educación superior a nivel general ha venido de más a menos en su calidad educativa, debido a varios factores: el crecimiento de la matrícula, ausencia de un reglamento de tiempo límite para realizar estudios en las carreras, el cogobierno paritario entre estudiantes, docente y autoridades; presupuesto no siempre a la altura de las necesidades. La realidad es que la baja productividad de las universidades y los institutos superiores es alarmante. El financiamiento de la educación superior está en crisis, no únicamente por la falta de recursos, sino por la controversia en torno a la calidad de la enseñanza universitaria.

En los últimos años hablar de calidad de formación en los jóvenes es un tema muy preocupante, debido a que en muchas de las universidades e institutos de formación el estudiante sale con una formación teórica abundante y en la práctica muy poco se dio la importancia correspondiente; a ello se suma la deficiente preparación de algunos de los docentes, de educación superior, que muy poco dedican su tiempo a la investigación y a la actualización de nuevos conocimientos. Por otro lado están también las famosas roscas, que existen en la mayoría de las instituciones, lo correcto sería que cada tres o cinco años los docentes rindan su examen, para poder ratificar su cargo o de lo contrario retirarse, esto puede de alguna manera incentivar a que los docentes puedan prepararse de manera continua y poder mejorar la calidad educativa que cuanta falta nos hace y de esta forma, potenciar nuestra formación adecuadamente y poder satisfacer las necesidades de nuestra sociedad, sacando profesionales idóneos y con una buena formación.

Que en el marco de las actividades concernientes a la desburocratización del Estado, se deben realizar acciones eficientes de optimización de procedimientos administrativos para la otorgación de Títulos Profesionales a favor de los estudiantes de Universidades Privadas, y Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros, y Unidades Académicas.

II. MARCO JURIDICO APLICABLE

Los fundamentos Jurídicos que sustentan el presente Proyecto de Ley de referencia, son las siguientes disposiciones legales:





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

II.I CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

Que, el Parágrafo I del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado, determina que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

Que, el Parágrafo III del Artículo 91 del Texto Constitucional, establece que la educación superior está conformada por las universidades, las escuelas superiores de formación docente, y los institutos técnicos, tecnológicos y artísticos, fiscales y privados.

Que, el Parágrafo II del Artículo 94 de la Constitución Política del Estado, señala que las universidades privadas estarán autorizadas para expedir diplomas académicos. Los títulos profesionales con validez en todo el país serán otorgados por el Estado.

II.II LEYES

LEY N° 070 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2010 - LEY DE LA EDUCACIÓN "AVELINO SIÑANI - ELIZARDO PÉREZ".

La Ley de educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez", señala en su Artículo 30. (Estructura). La Educación Superior de Formación Profesional comprende:

- a) Formación de Maestras y Maestros.
- b) Formación Técnica y Tecnológica.
- c) Formación Artística.
- d) Formación Universitaria.

El mismo cuerpo normativo en su Artículo 31. (Formación Superior de Maestras y Maestros). Es el proceso de formación profesional en las dimensiones pedagógica, sociocultural y comunitaria, destinada a formar maestras y maestros para los subsistemas de Educación Regular, y Educación Alternativa y Especial.

De igual forma la norma señalada en su Artículo 33. (Objetivos de la Formación Superior de Maestras y Maestros).

1. Formar profesionales críticos, reflexivos, autocríticos, propositivos, innovadores, investigadores; comprometidos con la democracia, las transformaciones sociales, la inclusión plena de todas las bolivianas y los bolivianos.
2. Desarrollar la formación integral de la maestra y el maestro con alto nivel académico, en el ámbito de la especialidad y el ámbito pedagógico, sobre la base del conocimiento de la realidad, la identidad cultural y el proceso socio-histórico del país.

Esta norma en su Artículo 38. (Título Profesional). El Ministerio de Educación otorgará el Título de Maestro con grado de Licenciatura y su respectivo reconocimiento en el





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Escalafón del Magisterio. El Escalafón reconoce a los profesionales formados en las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros en concordancia al Artículo 2 de la presente Ley.

Que, el numeral 4 del Artículo 59 de la Ley N° 070, establece que las Universidades Privadas están autorizadas para expedir Diplomas Académicos. Los Títulos Profesionales serán otorgados por el Ministerio de Educación.

II.III DECRETOS SUPREMOS

Que el Parágrafo II de la Disposición Transitoria Tercera del Decreto Supremo N° 1433, de 12 de diciembre de 2012, dispone que el Título Profesional es el documento público de reconocimiento oficial para el ejercicio profesional que otorga el Estado a través del Ministerio de Educación, a aquellos estudiantes que hayan culminado sus estudios y que cuenten con el Diploma Académico otorgado por la Universidad correspondiente.

CONCLUSIONES

En la AGENDA PATRIÓTICA 2025 - 13 PILARES DE LA BOLIVIA DIGNA Y SOBERANA, se considera el planteamiento de 13 pilares de la Bolivia Digna y Soberana, en el cual el numeral 3 se refiere a: Salud, educación y deporte para la formación de un ser humano integral.

La salud, la educación, la cultura, el arte, el deporte son dimensiones fundamentales de la vida. No hay cultura de la vida, no hay Vivir Bien si nuestro pueblo no tiene las mejores condiciones para cuidar la salud de las personas, practicar los deportes y desarrollar su creatividad artística.

3. SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTE PARA LA FORMACIÓN DE UN SER HUMANO INTEGRAL

El Estado Plurinacional de Bolivia tiene la obligación de proveer y garantizar servicios de educación pública y gratuita, así como servicios de salud accesibles, estatales, gratuitos, de calidad y calidez que protejan y brinden salud, bienestar y felicidad a todo el pueblo boliviano, y contribuyan a la formación del nuevo ser humano integral.

Respecto a las metas de la agenda patriótica en la socialización y humanización de los servicios básicos, podemos destacar las siguientes:

- El 100% de las bolivianas y los bolivianos cuentan con acceso a servicios de educación básica, técnica y superior públicos y gratuitos, así como para la creación de arte y cultura.
- Bolivia cuenta con infraestructura, materiales de formación e investigación, y equipamiento, así como con educadores, profesores, capacitadores, profesionales y científicos de notable formación, que se capacitan permanentemente y que permiten desarrollar procesos educativos, formación deportiva y artística de gran calidad.




Froilan Mamani Choque
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

PL-282-20

QUE PROPONE: SE ELEVA A RANGO DE LEY EL DECRETO SUPREMO Nº 1929 DEL 14 DE MARZO DE 2014.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

Artículo Único .-Se eleva a rango de ley el Decreto Supremo Nº 1929, de fecha 14 de marzo de 2014, que dispone que los estudiantes de las Universidades Privadas y las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros y Unidades Académicas reciban el Diploma Académico y el Título Profesional de forma conjunta en el acto de graduación.

Remítase a la Cámara de Senadores, para su revisión y fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los... del mes ... del año dos mil veintiuno.


Froilan Mamani Choque
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





*Presidencia del Estado Plurinacional
de Bolivia*



EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado, determina que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

Que el Parágrafo III del Artículo 91 del Texto Constitucional, establece que la educación superior está conformada por las universidades, las escuelas superiores de formación docente, y los institutos técnicos, tecnológicos y artísticos, fiscales y privados.

Que el Parágrafo II del Artículo 94 de la Constitución Política del Estado, señala que las universidades privadas estarán autorizadas para expedir diplomas académicos. Los títulos profesionales con validez en todo el país serán otorgados por el Estado.

Que el Artículo 38 de la Ley N° 070, de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", dispone que el Ministerio de Educación otorgará el Título de Maestro con grado de Licenciatura y su respectivo reconocimiento en el Escalafón del Magisterio.

Que el numeral 4 del Artículo 59 de la Ley N° 070, establece que las Universidades Privadas están autorizadas para expedir Diplomas Académicos. Los Títulos Profesionales serán otorgados por el Ministerio de Educación.

Que el Parágrafo II de la Disposición Transitoria Tercera del Decreto Supremo N° 1433, de 12 de diciembre de 2012, dispone que el Título Profesional es el documento público de reconocimiento oficial para el ejercicio profesional que otorga el Estado a través del Ministerio de Educación, a aquellos estudiantes que hayan culminado sus estudios y que cuenten con el Diploma Académico otorgado por la Universidad correspondiente.

Que en el marco de las actividades concernientes a la desburocratización del Estado, se deben realizar acciones eficientes de optimización de procedimientos administrativos para la otorgación de Títulos Profesionales a favor de los estudiantes de Universidades Privadas, y Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros, y Unidades Académicas.



*Presidencia del Estado Plurinacional
de Bolivia*

- 2 -



EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo en concordancia con el derecho a la educación establecido en la Constitución Política del Estado, dispone que los estudiantes de las Universidades Privadas, y las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros y Unidades Académicas, reciban el Diploma Académico y el Título Profesional de forma conjunta.

ARTÍCULO 2.- (TÍTULOS PROFESIONALES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS). I. Los estudiantes de las Universidades Privadas obtendrán conjuntamente el Título Profesional y el Diploma Académico.

II. A este efecto, el Ministerio de Educación entregará los Títulos Profesionales a las Universidades Privadas, antes del acto de graduación.

ARTÍCULO 3.- (TÍTULOS PROFESIONALES DE MAESTRAS Y MAESTROS). Las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros y Unidades Académicas, entregarán los Diplomas Académicos y Títulos Profesionales a los estudiantes, en el acto de graduación.

ARTÍCULO 4.- (DOCUMENTACIÓN). Las autoridades de las Universidades Privadas, Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros, y Unidades Académicas, deberán presentar con nota toda la documentación debidamente revisada y foliada ante el Ministerio de Educación, de acuerdo a la reglamentación específica a ser aprobada por este Ministerio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- El Ministerio de Educación reglamentará los plazos y procedimientos administrativos específicos para la otorgación de los Títulos Profesionales, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.



*Presidencia del Estado Plurinacional
de Bolivia*

- 3 -

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Educación, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil catorce.

FDO. EVO MORALES AYMA

Fdo. Juan Ramón Quintana Taborga

Fdo. Elba Viviana Caro Hinojosa

Fdo. Juan José Hernando Sosa Soruco

Fdo. Ana Teresa Morales Olivera

MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y
ECONOMÍA PLURAL E INTERINA DE
RELACIONES EXTERIORES Y DE GOBIERNO

Fdo. Arturo Vladimir Sánchez Escobar

Fdo. Mario Virreira Iporre

Fdo. Elizabeth Sandra Gutierrez Salazar

MINISTRA DE JUSTICIA E INTERINA DE AUTONOMÍAS

Fdo. Daniel Santalla Torrez

MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y
PREVISIÓN SOCIAL E INTERINO DE DEFENSA

Fdo. Juan Carlos Calvimontes Camargo

Fdo. José Antonio Zamora Gutiérrez

Fdo. Roberto Iván Aguilar Gómez

MINISTRO DE EDUCACION E INTERINO DE
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y LUCHA
CONTRA LA CORRUPCION

Fdo. Nemesia Achacollo Tola

Fdo. Pablo Cesar Groux Canedo

Fdo. Amanda Dávila Torres

Fdo. Tito Rolando Montaña Rivera

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Norberto Vargas Cruz
NORBERTO VARGAS CRUZ
JEFE UNIDAD DE ARCHIVO GENERAL
PRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA